



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha: 21/09/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2008 00353 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLGA LUCIA SERRANO SANCHEZ	Auto de Tramite PH- REQUIERE A BANCOOMEVA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2008 01113 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	LILI JOHANNA GUARIN VALDERRAMA(1)	Auto que Ordena Correr Traslado PH - DEL AVALUO DE VEHICULO DE PLACAS BTH-431 -10 DIAS	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00160 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	HERNANDO BLANCO DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2010 00348 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	CLAUDIA ROCIO GOMEZ BUENO	Auto que Ordena Requerimiento PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00617 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ESPERANZA REYES DE MARTINEZ	Auto resuelve sustitución poder PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2010 01038 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CAROLINA ENRIQUEZ CAMACHO	Auto de Tramite PH - NO ACCEDE E INSTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2010 01038 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CAROLINA ENRIQUEZ CAMACHO	Auto de Tramite PH - NO ACCEDE e INSTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00112 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA GUZMAN BAQUERO	ROSEMBERG T SANDOVAL FLOREZ	Auto de Tramite PH- NO ACCEDE e INSTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00162 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA R. CAMPO NIÑO	causante: MARIA LIBIA NIÑO DE YI	Auto de Tramite PH - ORDENA OFICIAR	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00366 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS	Auto de Tramite PH-NO TOMA NOTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2012 00421 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	MANUEL ENRIQUE MONROY MENDOZA	Auto resuelve sustitución poder PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2012 00440 01	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	JOSE MANUEL CAMACHO SANTOS	Auto de Tramite PH-OFICIA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00602 02	Ejecutivo Singular	CARMENZA CHAPARRO ECHEVERRIA	DARWIN E PARADA ARIAS	Auto Pone en Conocimiento PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00728 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO	Auto resuelve sustitución poder PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00155 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA INES OREJARENA JEREZ	LUIS FERNANDEZ DIAZ	Auto de Tramite PH-NO TOMA NOTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00155 03	Ejecutivo Singular	OSCAR BAUTISTA FERREIRA	ELGA JOHANA SILVA VERGARA	Auto que Ordena Requerimiento PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00335 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SATELITE	MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE CORREA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PH - PARA EL 3 DE FEBRERO DE 2021 - 8 AM	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00147 01	Ejecutivo Singular	MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ	HECTOR EDUARDO SALAZAR MARIÑO	Auto decreta medida cautelar PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00018 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	YAJAIRA KARINA CABALLRO ESTUPIÑAN	Auto de Tramite PH-ORDENA OFICIAR	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00261 01	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO FERREIRA	ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S.	Auto de Tramite	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00367 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR EDUARDO SANTOS REYES	Auto decreta medida cautelar PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2015 00513 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	JAIME ALBERTO CAMACHO PICO	Auto designa apoderado PH - REVOCADO PODER, RECONOCE APODERADO y NIEGA SUSPENSION DEL PROCESO	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00052 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR P.H.	DORIS GOMEZ DE GARCIA	Auto de Tramite PH - ACLARA ENTREGA DE TITULOS E INFORMA COMO OBTENER COPIA DE TODO EL PROCESO	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00470 01	Ejecutivo Singular	ROSA MILENA ROA FLOREZ	ELIECER DUARTE GARCIA	Auto de Tramite PH-TIENE EN CUENTA RTA ALLEGADA POR ACREEDOR HIPOTECARIO	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00594 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA ELENA RODRIGUEZ CALDERON	Auto de Tramite PH - NO ACCEDE A LA TERMINACION.	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00639 01	Ejecutivo Singular	ITALCOL SA	SERGIO ANDRES SERRANO CABEZA	Auto de Tramite PH - TIENE EN CUENTA LO MANIFESTADO, ACLARA QUE NO HA SIDO RECONOCIDO DENTRO DEL PROCESO, ADVIERTE Y RECUERDA QUE EL HEREDEROS YA ES MAYOR DE EDAD	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00014 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	LUZ MARINA RODRIGUEZ SANDOVAL	Auto que Ordena Requerimiento PH-NO ACCEDE Y REQUIERE	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00112 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto resuelve sustitución poder PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00122 01	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-	SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR LOPEZ	Auto de Tramite PH	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00144 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.	SONIA INES CAMACHO VILLARREAL	Auto de Tramite PH - TIENE EN CUENTA ACUERDO DE PAGO, NIEGA PETICION DE SUSPENSION DEL PROCESO y ADIVERTE	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00170 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LIDA MONICA TRIGOS ACOSTA	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PH-PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2021 - 8AM	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2017 00473 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	CAROLINA MARGARITA CARDENAS GIL	Auto de Tramite PH-TIENE EN CUENTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00479 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALONSO PIMIENTO MANRIQUE	Auto suspende proceso PH - EN RAZÓN AL TRÁMITE DE NEGOCIACION DE PASIVOS - NOTARIA 8 BGA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00499 01	Ejecutivo Singular	JAIME DIAZ BELTRAN	JAEL JOHANA CASTRO LEON	Auto de Tramite PH-ORDENA OFICIAR	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00519 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER GOMEZ QUINTERO	Auto de Tramite PH - CONTINUA PROCESO RESPECTO DEL EJECUTADO DISTRIEIGOS DEL ORIENTE SAS, MODIFICA LA ORDEN DE REMISION DEL EXPEDIENTE, ADVIERTE QUE NO SE PUEDES DECRETAR MEDIDAS CAUTEALRES SOBRE LOS BIENES DEL DEUDOR EN REORGANIZACION	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00559 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	LIEDI GONZALEZ GAMBOA	Auto de Tramite PH- ORDENA OFICIAR, REQUIERE	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00871 01	Ejecutivo Singular	MOTORIENTE BUCARAMANGA	CINDY KATHERINE RUIZ PARDO	Auto de Tramite PH-ORDENA OFICIAR	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00058 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER-	ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR	Respuesta a Derecho de Petición PH - INFORMA LA VÍA PARA SAC AR CITA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00131 01	Ejecutivo Singular	OMAR FERNANDO CHINCHILLA CARLIER	ALIRIO RIAÑO ACELAS	Auto de Tramite PH-INSTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00309 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL COOVITEL	ALONSO PEÑUELA FEIZZAR	Auto decreta medida cautelar	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00347 01	Ejecutivo Singular	MARIA CASTRO MUÑOZ	CARLOS HUMBERTO RUEDA VILLAMIZAR	Auto de Tramite PH-REQUIERE	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00536 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	ORLANDO SIERRA MANTILLA	Auto suspende proceso PH - EN RAZON AL TRÁMITE DE NEGOCIACION DE PASIVOS PRESENTADO POR EL SEÑOR ORLANDO SIERRA MANTILLA - NOTARIA 8 BGA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00635 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MONICA YISEL CORONADO MEJIA	Auto de Tramite PH-PRDNA OFICIAR y TIENE EN CUENTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00850 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REM 2	ISRAEL MENDOZA SARMIENTO	Auto de Tramite PH-NO TOMA NOTA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00010 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER PULIDO VERA	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	Auto de Tramite PH - ORDENA OFICIAR	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00115 01	Ejecutivo Singular	ESTHER RAMIREZ DE ESPARZA	DIANA LEYDI LARROTA RODRIGUEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente PH- REMITE AL JUZ 4° CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA EN RAZON AL PROCESO DE REORGANIZACION QUE ALLÍ SE ADELANTA, RADICADO 2020-00028-00	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00175 01	Ejecutivo Singular	BERNARDO ARIZA GUIZA	NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS	Auto termina proceso por Pago PH- PREVIA ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00452 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	GIOVANNI FIGUEROA VESGA	Auto Rechaza Recurso de Reposición PH - NO ES UNA PROVIDENCIA, ES UNA CONSTANCIA SECRETARIAL, INFORMA	18/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DEFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-011-2008-00353-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OLGA LUCIA SERRANO SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 73 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora visible a folios 70 a 73 C2, este Despacho ordena **REQUERIR** a **BANCOOMEVA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de este auto, se sirva informar el trámite dado a lo solicitado con oficio circular No. 3547 del 24 de abril de 2019 (fl.69 C2), recibido en sus instalaciones el 14 de mayo de 2019 y mediante el cual se le comunicaba que en auto del 9 de abril de 2019 se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA SERRANO SANCHEZ**.

Se advierte que si continúa renuente a dar respuesta y/o cumplimiento al oficio mencionado, se le aplicaran las sanciones legales correspondientes.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2008-01113-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ELIDA RAMIREZ cesionaria de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA.

DEMANDADO: LILI JOHANNA GUARIN VALDERRAMA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 75 y 94 folios. Para lo que estime proveer

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Del avalúo visible a folios 92 a 94 C2 sobre el vehículo de placas **BTH-431** embargado y secuestrado, y presentado por el apoderado de la parte demandante, que corresponde a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE** (\$7.811.000.00), este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 444 del **C.G.P.**, ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual podrán impetrar que se aclare, complemente, o se practique uno nuevo a costa del interesado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo **228** ídem.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2010-00160-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS.

DEMANDADO: IVAN DARIO GUERRERO BRICEÑO y HERNANDO BLANCO DIAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 31 y 30 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora visible a folios 27 a 30 C2, este Despacho ordena **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de este auto, se sirva informar el trámite dado a lo solicitado con oficio circular No. 12828 del 26 de diciembre de 2018 (fl.26 C2), recibido en sus instalaciones el 27 de diciembre de 2018 y mediante el cual se le comunicaba que en auto del 14 de noviembre de 2018 se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S de propiedad del demandado **HERNANDO BLANCO DIAZ**.

Se advierte que si continúa renuente a dar respuesta y/o cumplimiento al oficio mencionado, se le aplicaran las sanciones legales correspondientes.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2010-00348-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS.

DEMANDADO: SANDRA CRISTINA MANTILLA CASTRO y CLAUDIA ROCIO GOMEZ BUENO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 53 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora visible a folios 22 a 25 C2, este Despacho ordena **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de este auto, se sirva informar el trámite dado a lo solicitado con oficio circular No. 12874 del 7 de diciembre de 2018 (fl.21 C2), recibido en sus instalaciones el 13 de diciembre de 2018 y mediante el cual se le comunicaba que en auto del 23 de noviembre de 2018 se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S de propiedad de las demandadas **CLAUDIA ROCIO GOMEZ BUENO** y **SANDRA CRISTINA MANTILLA CASTRO**.

Se advierte que si continúa renuente a dar respuesta y/o cumplimiento al oficio mencionado, se le aplicaran las sanciones legales correspondientes.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2010-00617-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ESPERANZA REYES DE MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 57 y 115 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO**¹ no se registran sanciones. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fls.56-57 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace el **Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON** al poder conferido por la parte actora **BANCO FINANDINA S.A.**

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte actora **BANCO FINANDINA S.A** en los términos y para los efectos del mandato conferido al **Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO** identificado con la CC. No. 91.527.919 y portador de la T.P. No. 230.605 del C.S.J.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de septiembre de 2020</p>



91

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-001-2010-01038-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAROLINA ENRIQUEZ CAMACHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 59 y 90 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 83 a 90 C2, mediante los cuales el apoderado de la parte actora solicita se requiera a BANCOOMEVA con el fin de que dé respuesta a la medida cautelar informada con oficio circular No. 3228 del 29 de enero de 2019, este Despacho **NO ACCEDE** a lo allí solicitado, como quiera que a folio 66 C2 se observa memorial suscrito por BANCOOMEVA (recibido el 28 de marzo de 2019), en el cual manifiesta que no es posible atender la orden de embargo solicitada en atención a que la demandada CAROLINA ENRIQUEZ CAMACHO no tiene vínculos con el banco o no posee productos susceptibles de embargo.

Por lo anterior, se **INSTA** al peticionario a que este más atento a las actuaciones que se realizan al interior del proceso y así evitar presentar peticiones que generen desgaste del aparato judicial.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014-003-015-2011-00112-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GUZMAN BAQUERO.

DEMANDADO: OLGA LUCIA LEON REYES y ROSEMBERT SANDOVAL FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 37 y 84 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 81 a 84 C2, mediante los cuales la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador de la **COOPERATIVA INTEGRADA C.T.A**, este Despacho **NO ACCEDE** a lo allí solicitado, si en cuenta se tiene que en auto del 10 de junio de 2019 (fl.79 C2) se ordenó requerir a la mencionada cooperativa, librándose el oficio No. 10767 del 17 de junio de 2019 (fl.80 C2), sin que a la fecha la parte interesada lo haya retirado a fin de darle el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se **INSTA** a la peticionaria a que este más atenta a las actuaciones que se realizan al interior del proceso y así evitar presentar peticiones que generen desgaste del aparato judicial.

No obstante, por Secretaria librese nuevamente el oficio correspondiente de conformidad al auto de fecha 10 de junio de 2019 (fl.79 C2), el cual tramitara la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



42

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-014-2011-00162-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: PATRICIA CAMPO NIÑO.

DEMANDADO: MARIA LIBIA NIÑO DE YI y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 5 cuadernos cada uno con 276, 87, 75, 6 y 41 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a –fl.41 C5, mediante el cual el apoderado de la parte solicita se oficie al IGAC, este Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P, dispone **OFICIAR** al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (*quien actualmente tiene la competencia para expedir certificación de avalúo catastral*) para que a costas del interesado se sirva expedir la ficha predial catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-215981** ubicado en la calle 28 No. 24-39 Apto 202 Edificio Torre Blanca P.H de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **MARIA LIBIA NIÑO DE YI** identificada con la CC. No. 27.934.215.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2011-00366-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-FUNDESAN-

DEMANDADO: MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 57 y 36 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga obrante a folio 36 C2.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial se ordena oficiarle al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente solicitado mediante su oficio No. 6703 del 8 de julio de 2020 allegado a este Despacho el 13 de julio de 2020 para el proceso Rad. No. 2011-00592, por cuanto mediante auto del 4 de marzo de 2013 (fl.22 C2) se tomó nota de embargo y remanente respecto del demandado **MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS** para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del radicado No. 2011-00712 (folio 21 C2).

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



78

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-015-2012-00421-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE MONROY MENDOZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 77 y 151 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO¹** no se registran sanciones. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fls.76-77 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace el **Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON** al poder conferido por la parte actora **BANCO FINANDINA S.A.**

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte actora **BANCO FINANDINA S.A** en los términos y para los efectos del mandato conferido al **Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO** identificado con la CC. No. 91.527.919 y portador de la T.P. No. 230.605 del C.S.J.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2012-00440-01 (x.J.) J1

DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.

DEMANDADO: ASTRID MARIA LAVAO RAMIREZ y JOSE MANUEL CAMACHO SANTOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con cuadernos cada uno con 46 y 57 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a –fls.56-57 C2, mediante el cual el apoderado de la parte solicita se oficie al IGAC, este Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P, dispone **OFICIAR** al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (quien actualmente tiene la competencia para expedir certificación de avalúo catastral) para que a costas del interesado se sirva expedir la ficha predial catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-32215** ubicado en la carrera 3 No. 15-69 Barrio Hoyo Grande de Piedecuesta, de propiedad de la demandada **ASTRID MARIA LAVAO RAMIREZ** identificada con la CC. No. 26.458.981.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de septiembre de 2020



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-010-2012-00602-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CARMENZA CHAPARRO ECHEVERRIA.

DEMANDADO: DARWIN PARADA ARIAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 110 y 83 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente el reporte de títulos del Banco Agrario (fl.110 C1) donde se evidencia que los títulos existentes para el presente proceso ascienden a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.772.365,43).

Como quiera que en auto del 20 de mayo de 2016 (fl.73 C1) se ordenó la entrega de títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas, se **REMITE** el presente proceso al Centro de Servicios para que obre de conformidad.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



127

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2012-00728-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 126 y 36 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO¹** no se registran sanciones. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fls.125-126 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace el **Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON** al poder conferido por la parte actora **BANCO FINANDINA S.A.**

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte actora **BANCO FINANDINA S.A** en los términos y para los efectos del mandato conferido al **Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO** identificado con la CC. No. 91.527.919 y portador de la T.P. No. 230.605 del C.S.J.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



22

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-011-2013-00155-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: OSCAR BAUTISTA FERREIRA.

DEMANDADO: NEPOMUCENO TRIANA RODRIGUEZ y ELGA JOHANA SILVA VERGARA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 90 y 221 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 220-221 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se requiera al Dr. FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR (curador AD-LITEM del acreedor hipotecario, quien se notificó personalmente el 11 de octubre de 2019 fl.219 C2), este Despacho ordena **REQUERIR** al curador AD-LITEM FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR para que proceda de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Art. 462 del C.G.P.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



177
Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-012-2013-00155-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CLARA INES OREJARENA JEREZ.

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 176, 86 y 16 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga obrante a folio 176 C1.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial se ordena oficiarle al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente solicitado mediante su oficio No. 6736 **del 10 de julio de 2020** allegado a este Despacho el 13 de julio de 2020 para el proceso Rad. No. 2012-00554, por cuanto mediante auto del 7 de abril de 2016 (fl.101 C1) se tomó nota de embargo y remanente respecto del demandado **LUIS FERNANDEZ DIAZ** para el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del radicado No. J5-2011-00452 (folio 100 C1).

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-019-2013-00335 -01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SATELITE.

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE CORREA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 64 y 132 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folios 131-132 C2, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P., accede a la petición y como consecuencia de ello ordena el remate del predio embargado (fls.11 al 14 C2), secuestrado (fl.20 C2) y avaluado (fl.62 C2).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **No. 300-133189** ubicado en la Diagonal 105 No. 105-28 Local 4 Centro Comercial Satélite de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE CORREA** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$83.469.000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la Subasta.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.428.300)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo (\$33.387.600) a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.



CUARTO.- A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORESE y PUBLIQUESE el AVISO DE REMATE con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P. en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- INFÓRMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue de manera previa, el certificado libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la parte actora y al secuestre para que informen al Despacho si el inmueble a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, servicios públicos, cuotas de administración u otros).

OCTAVO: Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 130 C2, mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa que el Señor **RAFAEL ANTONIO ORTIZ BOHORQUEZ** ya no hace parte de la lista de auxiliares vigente, este Despacho de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 50 del C.G.P. “**Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado**”, procederá a **RELEVAR** del cargo de secuestre a **RAFAEL ANTONIO ORTIZ BOHORQUEZ**.

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial **NOMBRARA** de la **LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** como secuestre de bien inmueble a **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15, teléfono 6358376, Celular 3102323063 o 3192583387.

No obstante lo anterior se **REQUIERE** al señor **RAFAEL ANTONIO ORTIZ BOHORQUEZ** para que rinda informes de su gestión de conformidad al artículo 51 y 52 del C.G.P.

NOVENO: Igualmente se ordena **REQUERIR** al Secuestre **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA** para que rinda informe sobre el estado y conservación del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE CORREA**, el cual fue secuestrado el día 6 de julio de 2016 (fl.20 C2).



134
Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-005-2014-00147-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ.

DEMANDADO: HECTOR EDUARDO SALAZAR MARIÑO y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 62 y 29 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea el demandado **HECTOR EDUARDO SALAZAR MARIÑO** identificado con C.C No. 91.541.130, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCOLOMBIA.**
- BANCO AV VILLAS.**
- BANCO DE BOGOTA.**

Ofíciase al pagador/empleador de la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$14.187.327.00).**

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.



Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



56

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-005-2015-00018-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ES TU CASA S.A.S.

DEMANDADO: EMILETH MUÑOZ TABARES y YAJAIRA KARINA CABALLERO ESTUPIÑAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 70, 55 y 34 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a fl.55 C2, mediante el cual la apoderada de la parte actora Dra. **MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO** solicita oficiar a **COOMEVA E.P.S S.A** para que informe quien es el empleador (nombre, ubicación) de la demandada **YAJAIRA KARINA CABALLERO ESTUPIÑAN** identificada con C.C No. 37.747.481, este Despacho de conformidad con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., que a la letra reza: *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”* (Subrayado nuestro), ordena **OFICIAR** a **COOMEVA E.P.S S.A** para que suministre la información solicitada por la apoderada.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003-011-2015-00261-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE. KAROL JUDITH FERREIRA ASCENCIO y JORGE ARMANDO FERREIRA.

DEMANDADO. ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 5 cuadernos cada uno con 131, 24, 36, 7 y 1 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 34 a 36 C3, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se le imprima impulso al proceso, este Despacho le informa a la togada que revisado el expediente no existe solicitud pendiente por resolver, por lo tanto no hay lugar atender su solicitud.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



28

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2015-00367-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SANTOS REYES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 27 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 27 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES** identificado con C.C. 91.281.855, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca con radicado No. 2018-00139.

Para tal efecto oficiase al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$34.805.625)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003010-2015-00513-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. HUMBERTO PRADILLA ARDILA y JAIME ALBERTO CAMACHO PICO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 77 y 24 folios, INFORMANDO que los ejecutados otorgan poder y, a su vez, el togado presenta solicitud de *suspensión del proceso* por *prejudicialidad*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, junto al poder arrimado por los ejecutados, el cual obra al folio 76 y 77, se tendrá por REVOCADO el poder anteriormente otorgado a la DRA. DIANA MARCELA PRADILLA VESGA; y, a su vez, en aplicación del Artículo 74 del C.G.P., este Despacho RECONOCE al DR. ALFONSO RIVERA PEREZ identificado con C.C No. 91.269.243 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 169.243 del C. S. de la J., como abogado de los ejecutados señores HUMBERTO PRADILLA ARDILA y JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, en los términos (facultades) y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, y por ser necesario, se ordena REQUERIR al DR. ALFONSO RIVERA PEREZ para que de conformidad al numeral 5° Art. 78 C.G.P., INFORME el correo electrónico través del cual recibe notificaciones.

Seguidamente y frente al memorial obrante a folio 70 a 75 del cuaderno N°1, esta Autoridad Judicial una vez estudiada la solicitud presentada, procede a **NEGAR** la *suspensión del proceso* en base al numeral 1° del Art. 161 del C.G.P. (*prejudicialidad*), si en cuenta se tiene que, a la luz de la norma en mención¹, tal instituto jurídico es improcedente cuando el proceso cuenta con sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Así las cosas y al haberse dictado dicha providencia 6 de noviembre de 2015 (*fl. 31*) no es posible su aplicación.

Finalmente se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

¹ **Art.161.** El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos...



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003018-2016-00052-01-Gem

J1

DEMANDANTE. EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR P.H.

DEMANDADO. DORIS GÓMEZ DE GARCÍA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 134 y 40 folios, INFORMANDO que el abogado de la ejecutada solicita informar porque aparecen en el sistema de Consulta de Procesos que los títulos fueron pagados el pasado 11 de septiembre de los corrientes. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, junto a la petición presentada por el apoderado de la señora DORIS GÓMEZ DE GARCÍA, este Despacho le hace saber que, consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que en efecto los títulos existentes, por valor de \$17.572.547,87 fueron pagados a la aquí ejecutada señora DORIS GÓMEZ DE GARCÍA el 11 de septiembre de 2020, obsérvese:

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37834369
Nombre	DORIS	Apellido	GOMEZ DE GARCIA

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	460010001518255	8902114459	PLAZA DE MERCADO	SATELITE DEL SUR	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2019	11/09/2020	\$ 7.858.534,00
VER DETALLE	460010001518256	8902114459	PLAZA DE MERCADO	SATELITE DEL SUR	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2019	11/09/2020	\$ 7.827.100,00
VER DETALLE	460010001518257	8902114459	PLAZA DE MERCADO	SATELITE DEL SUR	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2019	11/09/2020	\$ 1.886.913,87

Total Valor \$ 17.572.547,87

TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	37834369
NOMBRES BENEFICIARIO	DORIS
APELLIDOS BENEFICIARIO	GOMEZ DE GARCIA
NO. OFICIO	§
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600073354
NOMBRES CONSIGNANTE	BCSC S A
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Lo anterior, en razón a que la orden de pago de los títulos se elaboró a favor de la señora DORIS GOMEZ DE GARCÍA, persona beneficiaria que los reclamo el 11 de septiembre de 2020 y cobró el mismo día, de conformidad a la información reportada por el Banco Agrario y Siglo XXI. Recuérdesele al DR. GABRIEL PORRAS ROA que el poder que le fue conferido por la antes mencionada NO incluía la *facultad de recibir (fl.108-109)*, así las cosas, no era posible que se expidieran a su nombre.

Ahora, frente a la petición de copia integral del expediente, se le hace saber que deberá acreditar ante el Centro de Servicios, el pago del arancel de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018. Artículo 2, numeral 8. En consecuencia se le informa que el expediente cuanta con dos cuadernos, cada uno



con 131 y 40 folios. Cumplido lo anterior, deberá remtiir la solicitud de digitalziacion del expediente junto al arancel ÚNICAMENTE al correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co –

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de Septiembre de 2020.**



77

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2016-00470-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ROSA MILENA ROA FLOREZ.

DEMANDADO: ELIECER DUARTE GARCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 76 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

TENGASE EN CUENTA para lo pertinente, la respuesta dada por el Acreedor Hipotecario **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** (fls.73 a 76 C2), en la cual certifican que el Señor **ELIECER DUARTE GARCIA** identificado con C.C No. 91.296.736 a la fecha no presenta deuda por concepto de crédito hipotecario con el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL SENA**, es decir se encuentra a PAZ y SALVO.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003017-2016-00594-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

DEMANDADO. ZAUDY MAGALY RODRIGUEZ y MARÍA ELENA RODRIGUEZ CALDERON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 57 y 11 folios, INFORMANDO que el endosatario en procuración de la parte ejecutante (*sin facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, encuentra este Despacho que no es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que el DR. ROMAN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERON actúa en calidad de *endosatario en procuración* de la parte ejecutante señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, tal como se lee en los folios iniciales de este cuaderno, sin que le haya sido otorgada la facultad de *recibir*.

Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...*"

En consecuencia, se NIEGA la *terminación* deprecada y se INSTA a la parte actora para que presente la petición con el lleno de los requisitos.

Finalmente se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de septiembre de 2020 .



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003015-2016-00639-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ITALCOL S.A.

DEMANDADO. ALIRIO SERRANO GIRALDO, MARIA JOSÉ MONCAYO GARCÍA y SERGIO ANDRÉS SERRANO CABEZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 94 y 159 folios, INFORMANDO que quien se anuncia como apoderado de la representante legal de JUAN DAVID SERRANO RUIZ allega memoria indicando que “*se da por notificado y ha recibido respuesta a la solicitud*”. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, junto al memorial obrante a folios 93 y 94 del cuaderno principal, este Despacho ordena:

- TENER EN CUENTA lo manifestado por el DR. LUIS FRANCISCO ESPITIA ESTEVEZ frente a la notificación de la respuesta dada al *derecho de petición que presentó*.
- ACLARAR que a la fecha NO ha sido reconocido dentro del proceso, motivo por el cual, no podrán ser atendidas sus solicitudes.
- ADVERTIR que, al no ser apoderado de alguna de las partes, no podrá ser parte dentro del proceso, tal como lo refiere en el memorial adosado.
- RECORDAR que el heredero del ejecutado, el joven JUAN DAVID SERRANO RUIZ es mayor de edad, motivo por el cual, en caso que otorgar poder a un profesional del derecho, deberá actuar directamente sin intervención de su señora madre y/o representante legal.

Finalmente se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-021-2017-00014-01 (x.J.) J1

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO: LUZ MARINA RODRIGUEZ SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 156 y 19 folios. Para lo que estime

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 156 C1, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se nombre un auxiliar de justicia para que realice el avalúo del vehículo de placas **BIG-50D**, este Despacho **NO ACCEDE** a dicha solicitud y en su lugar la **REQUIERE** para que de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P, allegue al expediente el avalúo del mencionado vehículo.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-028-2017-00112-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S
Cesionaria de DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JESUS PEDRO NEL SERRANO MENESES y ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 81 y 54 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de la Dra. **YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ**¹ no se registran sanciones. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fls.80-81 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace el **Dr. RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA** al poder conferido por la parte actora **LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.**

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderada de la parte actora **LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S** en los términos y para los efectos del mandato conferido a la **Dra. YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ** identificada con la CC. No. 1.098.603.841 y portadora de la T.P. No. 187.130 del C.S.J.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



14

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-018-2017-00122-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A-HG
CONSTRUCTORA S.A.-

DEMANDADO: HECTOR DELGADO NIÑO y SANDRA PATRICIA
VILLAMIZAR LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente
proceso con 2 cuadernos cada uno con 42 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en memorial visible a folios 11 a 13 C2, este Despacho ordena que por Secretaría se expida nuevamente el oficio correspondiente de conformidad a lo señalado en auto de fecha 3 de abril de 2017 (fl.5 C2), el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003012-2017-00144-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.

DEMANDADO. SAMIR ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO, SAMIRA ANDREA RODRIGUEZ CAMACHO y SONIA INES CAMACHO VILLAREAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 114 y 151 folios, INFORMANDO que la parte ejecutante otorga poder; y, a su vez, la togada presenta petición de *suspensión del proceso* por acuerdo de pago suscrito entre las partes. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sea lo primero indicar que atendiendo al memorial visible a folios 106 y 107, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P., RECONOCE a la DRA. ELIZABETH BAUTISTA REYES identificada con C.C No. 1.098.613.057 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 216.496 del C. S. de la J., como abogada de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, y por ser necesario, se REQUIERE a la abogada ELIZABETH BAUTISTA REYES para que de conformidad al numeral 5° Art. 78 C.G.P., informe a este Juzgado su correo electrónico través del cual recibe notificaciones personales.

Ahora, respecto de los memoriales obrantes a folios 109 a 114 del cuaderno N° 1, esta Autoridad Judicial una vez estudiada la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, resuelve:

- ✓ **TENER EN CUENTA** el acuerdo de pago allegado, el cual se suscribió por las partes inmiscuidas en el presente proceso.
- ✓ **NEGAR** la petición de *suspensión del proceso*, si en cuenta se tiene que, a la luz del Art. 161 del C.G.P¹, tal instituto jurídico es inaplicable cuando el proceso cuenta con sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Así las cosas y al haberse dictado la providencia en mención el 24 de julio de 2017 (fl. 61-62) no es posible su aplicación.
- ✓ **ADVERTIR** a la parte actora que, una vez cumplido el acuerdo, deberá elevar la petición de terminación del proceso de conformidad a los cánones legales contenidos en el Art. 461 del Estatuto Procesal.

¹ Art.161.- El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos...



Finalmente se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-013-2017-00170-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: LIDA MONICA TRIGOS ACOSTA.

DEMANDADO: JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 114 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 49 C2, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P., accede a la petición y como consecuencia de ello ordena el remate de la cuota parte (75%) del predio embargado (fls.44-45), secuestrado (fls.61 a 63) y avaluado (fl.112).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el REMATE de la cuota parte (75%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **No. 300-250137**, ubicado en la carrera 14 No. 12-74 y 12-78 Barrio Gaitán de Bucaramanga, de propiedad del demandado **JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$94.950.000)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la Subasta.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$66.465.000)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo (\$37.980.000) a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Igualmente se le **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**



STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.

CUARTO.- A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORESE y PUBLIQUESE el AVISO DE REMATE con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P. en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE**. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- INFÓRMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.**

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue de manera previa, el certificado libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la parte actora y al secuestre para que informen al Despacho si el inmueble a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, servicios públicos, cuotas de administración u otros).

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00473-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE MUÑOZ CAMACHO, GLORIA CARDENAS GIL y CAROLINA MARGARITA CARDENAS GIL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 75 y 46 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga obrante a folio 42 C2 y posterior allegan oficio en el cual informan que declaran nula dicha medida.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **TIENE EN CUENTA** lo comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en oficio 1189 (fl.44 C2), esto es, que declaran nulo lo solicitado con oficio 906 del 1 de julio de 2020 (fl.42 C2), por lo tanto este Despacho se **ABSTIENE** de dar trámite al mentado oficio.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003010-2017-00479-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO. ALONSO PIMIENTO MANRIQUE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 50 y 43 folios, INFORMANDO que la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga comunica que mediante decisión del 10 de septiembre de 2020 “se admitió la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el señor Alfonso Pimiento Manrique”. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho de conformidad al Art. 545 numeral 1º del C.G.P., procede a:

- ✓ SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular que se adelanta contra el señor ALONSO PIMIENTO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía número 13.849.043, dada la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante radicado en la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga e informado mediante correo electrónico del 10 de septiembre de los corrientes (fl. 46-50).

A su vez, se ordena:

- ✓ INFORMAR a la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga que en este Despacho se adelanta acción ejecutiva singular, iniciada por el BANCO DE BOGOTA, contra el antes mencionado; sin que exista a la fecha embargo del remanente de del señor ALONSO PIMIENTO MANRIQUE.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio vía correo electrónico, dejando constancia en el expediente de su recibido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Septiembre de 2020.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-020-2017-00499-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JAIME DIAZ BELTRAN.

DEMANDADO: JAEL JOHANA CASTRO LEON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 190 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a fls.177 a 190, mediante el cual la apoderada de la parte actora Dra. **LUZ EMILSEN CASTAÑEDA LOPEZ** solicita oficiar a **DARSALUD AT** para que informe si la demandada **JAEL JOHANA CASTRO LEON** identificada con la CC. No. 63.367.171 se encuentra todavía activa al servicio vinculada por contrato laboral, este Despacho de conformidad con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., que a la letra reza: *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”* (Subrayado nuestro), ordena **OFICIAR** a **DARSALUD AT** para que suministre la información solicitada por la apoderada.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003011-2017-00519-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO. DISTRIRIEGO DEL ORIENTE y CARLOS JAVIER GOMEZ QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 90 y 74 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante informa que "NO *prescinde de cobrar las obligaciones crediticias en contra de DISTRIRIEGO DEL ORIENTE SAS*". Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, junto al memorial obrante a folios 89 y 90, este Despacho ordena:

- ✓ TENER EN CUENTA la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, esto es, BANCOLOMBIA S.A.
- ✓ SEGUIR conociendo del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, pero **únicamente** respecto del ejecutado DISTRIRIEGO DEL ORIENTE S.A.S.
- ✓ MODIFICAR la "orden de remisión del proceso" dictada en auto de fecha 25 de agosto de 2020 (fl. 88) en el sentido de indicar que NO se remita el expediente en original, sino que se ordena ENVIAR **copia digital** del expediente al JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- ✓ ADVERTIR que de conformidad al Art. 70 de la Ley 1116 de 2006, "De continuar el proceso ejecutivo, ***no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización***, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley."

Claro lo anterior, proceda Secretaría de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 25 de agosto de 2020, junto a lo aquí dictado.

Finalmente se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020.**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2017-00559-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS –COOALMARENSA-.

DEMANDADO: GLORIA AMPARO MANRIQUE DE DURAN Y LEIDY GONZALEZ GAMBOA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a fl.36 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA** solicita oficiar a **SALUD TOTAL E.P.S** para que informe quien es el empleador de la demandada **LEIDI GONZALEZ GAMBOA** identificada con C.C No. 63.490.973, este Despacho de conformidad con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., que a la letra reza: “4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*” (Subrayado nuestro), ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S** para que suministre la información solicitada por el apoderado.

De otra parte, se ordena **REQUERIR** al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** para que en atención a las comunicaciones del 11 de octubre de 2019 (oficio No. 12459) notificada el día 5 de noviembre de 2019 (fl.32 C2) y del 11 de febrero de 2020 (oficio circular No. 00776) notificada el día 3 de marzo de 2020 (respaldo folio 38 C2), se acerque a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (con cita previa solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que proceda a posesionarse en el cargo designado en auto del 2 de octubre de 2019 (fl.28 C2).

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00871-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MOTORIENTE BUCARAMANGA.

DEMANDADO: CINDY KATHERINE RUIZ PARDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 40 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 12 C-2, mediante el cual el apoderado de la parte actora Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** solicita oficiar a **SALUD TOTAL E.P.S** para que informe los datos de trabajo y/o empleador de la demandada **CINDY KATERINE RUIZ PARDO** este Despacho de conformidad con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., que a la letra reza: *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”* (Subrayado nuestro) y por cuanto se probó que dicha información fue solicitada previamente a **SALUD TOTAL E.P.S** y que la misma fue negada, ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S** para que suministre la información solicitada por el apoderado.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Librese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR/TERMINADO.

RADICACIÓN No. 680014003009-2018-00058-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOTRAISANDER.

DEMANDADO. AMELIA ARENAS MARTINEZ y ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 136 y 58 folios, INFORMANDO que el Juzgado de Origen remite *derecho de petición* presentado por la ejecutada señora Amelia Arenas Martínez. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho RECHAZA por IMPROCEDENTE el derecho de petición presentado por la ejecutada señora AMELIA ARENAS MARTINEZ, con fundamento en lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en Auto del 17 de febrero de 2011, cuando, en tratándose de trámites judiciales, expresó que no es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Sobre el tema, igualmente la Corte Constitucional se ha pronunciado, indicando que:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición¹.”

Adicional a lo anterior se le hace saber a la peticionaria que todas las providencias proferidas a partir del 28 de mayo de 2020, podrán ser consultadas en la página web de la Rama Judicial. Adicionalmente, si requiere la digitalización de la totalidad del expediente, deberá proceder al pago del arancel de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 el cual podrá consultar igualmente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de querer acceder a ello, se le informa que el expediente está conformado por dos cuadernos con 136 y 58 folios.

De otra parte, se le pone de presente que las citas para la revisión del expediente son excepciones y se otorgan a través del siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofnVUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u> ó, a través del correo electrónico atenusuecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Corte Constitucional, T-311/2013 del 23 de mayo de 2013, Expediente T-3.768.635.



Notifíquese la presente decisión a la señora AMELIA ARENAS MARTINEZ en el correo electrónico thomasito1970@hotmail.com, y se deje constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-010-2018-00131-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: OMAR FERNANDO CHINCHILLA CARLIER.

DEMANDADO: ALIRIO RIAÑO ACELAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 132 y 54 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 50 a 54 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se requiera al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta para que indique que ha pasado con el Despacho Comisorio No. 081 y a su vez manifiesta que atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 12 de julio de 2019 fl.48 C2 (que tramite ha adelantado ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta a fin de que se realice el secuestro del inmueble) ha solicitado en varias oportunidades a la alcaldía de Piedecuesta y allego un plano o mapa del predio a secuestrar ante dicha alcaldía el 23 de agosto de 2019, este Despacho procede a manifestar lo siguiente:

- ✓ Una vez revisado el expediente, se observa que a folio 25 C2 el Dr. OMAR FERNANDO CHINCHILLA CARLIER allegó constancia de radicación del Despacho Comisorio No. 081 en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta el día 24 de julio de 2018, por lo cual se hace extraño que solicite se requiera al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta para que indique que trámite se le ha dado al mismo.
- ✓ En auto del 12 de julio de 2019 (fl.48 C2), este Despacho ordeno requerir al apoderado de la parte actora para que informara el trámite que ha adelantado ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta a fin de realizar el secuestro del inmueble, a lo que manifestó que no ha sido posible el mismo toda vez que la persona encargada en la secretaria de gobierno de Piedecuesta aduce no tener secuestres disponibles para tal acción y por eso se ha venido aplazando.

De lo anterior se entiende que el apoderado ha estado adelantado ante la Alcaldía de Piedecuesta las gestiones para el cumplimiento del Despacho Comisorio, cuando dicha entidad no fue la comisionada para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I No. 314-49692, por lo tanto se le **INSTA** a dirigirse a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta a fin de establecer a quien le fue repartido el Despacho Comisorio y que trámites se han adelantado para la realización del mismo.



Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-013-2018-00309-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL COOVITEL.

DEMANDADO: ALONSO PEÑUELA FEIZZAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 42 y 65 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 51 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P., la decretara en los términos de la parte resolutive de esta providencia.

Ahora, atendiendo a la solicitud allegada por *tercero interesado*, esto es por el Dr. OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO, este Despacho le informa que no es posible acceder a ello como quiera que: (i) mediante oficio No. 1219 del 15 de abril de 2019 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga informo al Juzgado de Origen que “*fue levantada la medida cautelar ordenada por su Despacho al vehículo de placas UDR-797 propiedad de FEIZZAR ALONSO PEÑUELA identificado con la C.C No. 91.473.754 en razón a que se registró embargo dentro del ejecutivo prendario que cursa en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga con Rad. No. 68001-40-03-018-2019-00135-00*”, esto es la medida decretada por este Despacho fue directamente cancelada por la autoridad competente para su registro, de conformidad al numeral 6 del Art. 468 del C.G.P., y, (ii) corresponde al Juez que celebro la subasta entregar al rematante el bien totalmente saneado y libre de gravámenes, esto a la luz del Art. 455 del C.G.P.

En consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ALONSO PEÑUELA FEIZZAR** identificado con C.C. 91.473.754, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 68001400302020180005001.

Para tal efecto ofíciase al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$147.029.754).



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de inmovilización del rodante de placas UDR-797, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-022-2018-00347-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARIA CASTRO MUÑOZ.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RUEDA VILLAMIZAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 45 y 53 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a correr traslado del avalúo de las acciones embargadas y secuestradas dentro del presente proceso, el cual fue presentado por la apoderada de la parte actora, en memorial visible a folio 53 C2, sino fuera porque se observa que el mismo no cumple con lo establecido en el art. 226 y el inciso final del art. 227 del C.G.P.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la togada a presentar el correspondiente avalúo atendiendo a lo establecido en los mencionados artículos.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003021-2018-00536-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO CORPBANCA SA.

DEMANDADO. ORLANDO SIERRA MANTILLA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 46 y 3 folios, INFORMANDO que la Notaría 8ª del Circulo de Bucaramanga comunica que mediante decisión del 10 de septiembre de 2020 “se admitió la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el señor Alfonso Pimiento Manrique”. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho en aplicación del Art. 545 numeral 1º del C.G.P., resuelve:

- ✓ SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular que se adelanta en contra del señor ORLANDO SIERRA MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía número 91.305.537, dada la aceptación del trámite de negociación de pasivos de persona natural no comerciante radicado en la Notaria 8ª del Círculo de Bucaramanga e informado mediante correo electrónico del 3 de septiembre de los corrientes (fl. 45-46).

A su vez, se ordena:

- ✓ INFORMAR a la Notaria 8ª del Círculo de Bucaramanga que en este Despacho se adelanta acción ejecutiva singular, iniciada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra el antes mencionado; sin que exista a la fecha embargo del remanente sobre los bienes del señor ORLANDO SIERRA MANTILLA.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio vía correo electrónico, dejando constancia en el expediente de su recibido.

Finalmente se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020.**



141

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00635-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES y MONICA YISEL CORONADO MEJIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 140 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a –fls.133-134, mediante el cual LA apoderada de la parte solicita se oficie al IGAC, este Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P, dispone **OFICIAR** al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (quien actualmente tiene la competencia para expedir certificación de avalúo catastral) para que a costas del interesado se sirva expedir la ficha predial catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-304810** ubicado en la calle 14 No. 35-86 Apto 402 Edificio el Pinar III P.H de Bucaramanga de propiedad de los demandados **PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES** y **MONICA YISEL CORONADO MEJIA** identificados con las CC. No. 3.461.613 y 37.558.536 respectivamente.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

De otra parte y en atención a la solicitud de remisión por correo electrónico de dos folios del expediente, correspondientes al traslado de liquidación de costas (fl.105) y la aprobación de la liquidación de costas (fl.108), este Despacho autoriza el envío de los mencionados folios al correo de la apoderada, previo al pago del arancel judicial correspondiente, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 8 del Art. 2 del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 (acuerdo que puede ser consultado en la página de la Rama Judicial).

TENGASE EN CUENTA para lo pertinente, la respuesta dada por la apoderada de la parte actora al requerimiento efectuado en el numeral segundo del auto de fecha 16 de julio de 2020 (fl.131), en la cual indica que no se presentó liquidación de crédito respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 5471420019513794 por cuanto la misma se encuentra cancelada totalmente.



Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-012-2018-00850-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 2.

DEMANDADO: GLORIA INES ALVARADO VILLAMIZAR e ISRAEL MENDOZA SARMIENTO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 43 y 8 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga obrante a folio 4 C2.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial se ordena oficiarle al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente solicitado mediante su oficio No. 1823 del 10 de marzo de 2020 allegado a este Despacho el 16 de julio de 2020 para el proceso Rad. No. 2020-00093, por cuanto mediante auto del 5 de noviembre de 2019 (fl.5 C2) se tomó nota de embargo y remanente respecto del demandado **ISRAEL MENDOZA SARMIENTO** para el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del radicado No. 2019-00320 (folio 4 C2).

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-015-2019-00010-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ALEXANDER PULIDO VERA.

DEMANDADO: ARLEN SIU OSPINO PEREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 39 y 68 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a –fl.68 C2, mediante el cual el apoderado de la parte solicita se oficie al IGAC, este Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P, dispone **OFICIAR** al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (quien actualmente tiene la competencia para expedir certificación de avalúo catastral) para que a costas del interesado se sirva expedir la ficha predial catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-299076** y **300299077** ubicados en la calle 25 No. 21B-132 Multifamiliar Portal de Caneyes P.H Aptos 202 y 203 de Girón y de propiedad de la demandada **ARLEN SIU OSPINO PEREZ** identificada con la CC. No. 1.098.755.567.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003029-2019-00115-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ESTHER RAMIREZ DE ESPARZA.

DEMANDADO. DIANA LEIDY LARROTA RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 137 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante solicita se remita copia de la providencia de fecha 10-12-2019 y a su vez, se tiene conocimiento de admisión del proceso de *reorganización* presentado por la aquí ejecutada ante el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 17 de julio de 2020. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho le INFORMA al apoderado de la parte ejecutante que, si requiere la digitalización de la totalidad del expediente, deberá proceder al pago del arancel de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 el cual podrá consultar igualmente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de querer acceder a ello, se le informa que el expediente está conformado por un cuaderno con 137 folios.

De otra parte, se le pone de presente que las citas para la revisión del expediente son excepciones y se otorgan a través del siguiente link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRvUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u ó, a través del correo electrónico atenusuecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, frente a la providencia dictada por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bucaramanga el 17 de julio de 2020, la cual obra a folios 135 a 137 del cuaderno único, esta Autoridad Judicial en aplicación del *Art. 20 de la Ley 1116 de 2006*, ordena:

- ✓ **REMITIR** al Juzgado 4° Civil del Circuito de Bucaramanga, copia del expediente de la referencia vía digital y físico cuando la situación actual lo permita, en donde funge la señora DIANA LEIDY LARROTA RODRIGUEZ como parte ejecutada. Lo anterior, para que haga parte del proceso de *reorganización* allí radicado al número 680013103004-2020-00028-00.
- ✓ De envió del expediente (vía correo electrónico), DÉJESE constancia en el sistema Siglo XXI.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003024-2019-00175-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ALBA MARGOTH MAYORGA SANCHEZ cesionaria.

DEMANDADO. NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 70 y 8 folios, INFORMANDO que las partes de común acuerdo solicitan la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas, previa entrega de los títulos que existen a favor del proceso, hasta el mes de septiembre de 2020 al apoderado de la parte ejecutante. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial y el reporte de títulos que antecede, de donde se confirma la existencia de los depósitos judiciales hasta el mes de septiembre de 2020; encuentra este Despacho que es procedente acceder a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, previa entrega de depósitos judiciales suscrita por las partes en memorial obrante a los folios 68 a 70 de este cuaderno. En consecuencia, se ordenará entregar al apoderado de la parte ejecutante los títulos que le fueron descontados a la ejecutada hasta el mes de septiembre de 2020, véase:

460010001561160	79460010	BERNANRDO ARIZA GUIZA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.280.344,00
460010001567562	79460010	BERNANRDO ARIZA GUIZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.280.344,00
460010001572076	79460010	BERNANRDO ARIZA GUIZA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 1.280.344,00

Y, los títulos que llegaren con posterioridad, deberán ser reintegrados a la ejecutada señora NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS en la cuantía y forma que le fueron descontados, dado que no existe embargo del remanente.

Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente, se le informará el canal que tiene para el retiro de los oficios de levantamiento de las cautelas aquí decretadas.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora ALBA MARGOTH MAYORGA SANCHEZ, contra la señora NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS, por el pago total de la obligación ejecutada y las costas.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte ejecutante - ALBA MARGOTH MAYORGA SANCHEZ -, los títulos descontados a la ejecutada hasta el mes de septiembre de 2020, de conformidad a lo acordado por las partes.



TERCERO. REINTEGRAR a la ejecutada señora NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad, en la cuantía y forma en que le fueron descontados, dado que no existe embargo del remanente.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

QUINTO. INFORMA a la pasiva que los oficios de levantamiento de medidas cautelares podrán ser reclamados, previo el agendamiento de la cita en el siguiente link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u ó, a través del correo electrónico atenusuecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2020**.



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003005-2019-00452-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOMUNIDAD.

DEMANDADO. ALICIA TARAZONA MELENDEZ, FERNANDO CASANOVA TARAZONA y GIOVANNI FIGUEROA VESGA.

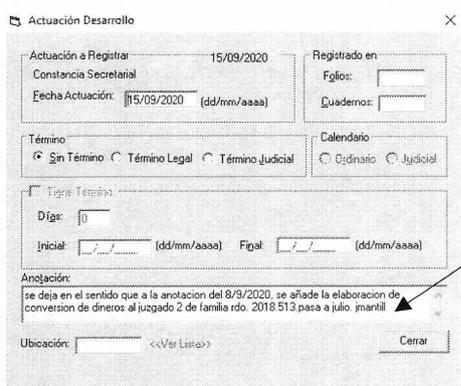
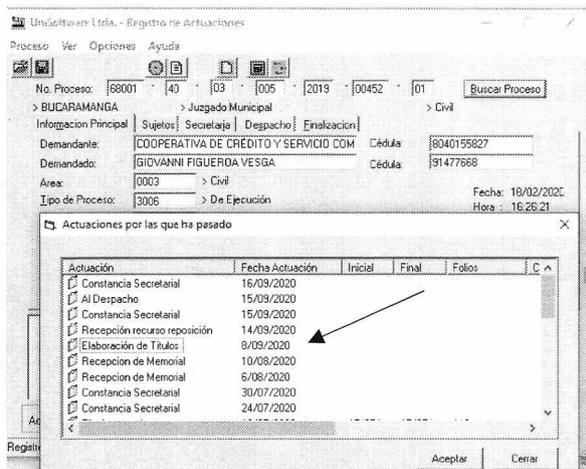
CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 131 y 13 folios, INFORMANDO que la apoderada (tercero interesado) en el *embargo del remanente* del señor Giovanni Figueroa Vesga presenta *reposición a auto que elabora títulos del 8 de septiembre de 2020*". Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la inconformidad se dirige contra una *constancia secretarial*, lo cual, no es objeto de *reposición* a la luz del Art. 318 del C.G.P., este Despacho RECHAZA por improcedente el *recurso de reposición* impetrado.

De otra parte y al acudir al sistema de Siglo XXI, se observa lo siguiente:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prospерidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA, Número Identificación: 9147788, Nombre: GIOVANNI FIGUEROA VESGA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
450010001320492	90401158827	CREDITO + SERVICIOS COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	25/01/2019	04/09/2020	\$ 804.428.00
450010001320494	90401158827	CREDITO + SERVICIOS COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	25/01/2019	04/09/2020	\$ 804.428.00
450010001320496	90401158827	CREDITO + SERVICIOS COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	25/01/2019	04/09/2020	\$ 804.428.00
450010001320502	90401158827	CREDITO + SERVICIOS COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	25/01/2019	04/09/2020	\$ 387.911.00
Total Valor						\$ 2.196.815.00

Esto es, los dineros que estaban a favor del proceso de la referencia, provenientes del ejecutado señor GIOVANNI FIGUEROA VESGA fueron convertidos en su totalidad (\$2.196.815) al Juzgado 2º de Familia de Bucaramanga, tal como se observa en el reporte que se anexo anteriormente; así las cosas, no le asiste razón



a la togada, al referir que no se esta tendiendo en cuenta la prelación que se dispuso en auto de fecha 16 de julio del presente año.

De otra parte y atendiendo a que, de los dineros descontados a la ejecutada señora ALICIA TARAZONA, se realizó orden de entrega y pago a favor de COOMUNIDAD por la suma de \$969.004; lo cual, no había sido ordenado por este Juzgado en providencia del 16 de julio de 2020, se ordena TENER EN CUENTA dicho valor como abono a la obligacion, al momento de efectuar nuevamente *liquidacion del credito*.

Asimismo, se ordena ADVERTIR al Centro de Servicios que en lo sucesivo, previo a elaborar órdenes de pago, lea en su integridad la providencia que lo ordena, para así, evitar yerros. Esto, por cuanto en el presente proceso y en providencial de 16 de julio de 2020 unicamente se dispuso la entrega a favor de la parte ejecutante de la suma de \$1.601.213, y no, de los títulos por valor de \$969.004 los cuales sí fueron entregados.

Finalmente, se ordena INFORMAR a la señora ALICITA TARZONA MELENDEZ que el proceso no ha terminado por pago, y que el valor del credito pendiente de pago a fecha 16 de julio de 2020 asciende a la suma de \$2.353.086. recuerdesele que las providencias que se profieren por esta autoridad pueden ser consultadas en el micrositio de la pagina web oficial de la Rama Judicial.

INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 113** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de Septiembre de 2020**.